

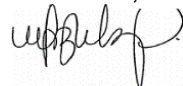
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 24 de noviembre de 2023, venció el término conferido a la parte demandante en auto anterior para cumplir las cargas procesales pendientes. Dentro de dicho plazo, el apoderado demandante adjunto 4 memoriales al respecto. **SIRNA X.**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6095	51982	913960000	0	GILBERTOREYNA2004@YAHOO...

1 - 1 de 1 registros

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00006 de 2018

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO PERICO CAÑÓN

Fecha Auto: 14 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación allí descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, se avizoran las siguientes situaciones:

1. La documental en comento NO proviene del correo inscrito en SIRNA, por el apoderado demandante.

2. Por auto de 11 de octubre de 2018, obrante a folio 42 (66 digital), no se tuvo en cuenta el 291 CGP, remitido a la nomenclatura de Bogotá, y se hizo un requerimiento adicional al demandante en #2.-, a cuyo tenor:

2.- ANTES de resolver sobre la solicitud de tener en cuenta la nueva dirección del ejecutado, SE REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, aclare puntualmente el domicilio o lugar de notificación real del aquí demandado, so pena de remitir el presente asunto al juez competente, se conformidad al resultado positivo de la notificación aportada, que da cuenta que el demandado reside en Bogotá. Siendo así que tanto el lugar de cumplimiento de la obligación, como el domicilio del demandado, no corresponden a esta jurisdicción, incumpliendo las reglas de la competencia fijadas por el Artículo 28 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

3. El apoderado demandante remitió, 291 CGP, a la dirección de La Calera y aviso de notificación (Art. 292 CGP), a la nomenclatura de Bogotá, ambos enteramientos incompletos pues en ellos solamente se enunció una de las providencias que deben notificarse, esto es, el mandamiento de pago de fechas 12 de febrero de 2018, pese a que, con él es necesario notificar el auto que lo corrigió adiado el 23 de mayo de 2018. Resultando ellos incompletos.
4. El enteramiento incompleto (291 CGP) remitido a La Calera, arrojó como resultado que el demandado es DESTINATARIO DESCONOCIDO.
5. El aviso de notificación enviado a Bogotá, además de incompleto no ha sido autorizado al interior del expediente, el cual, SI arrojó como resultado que el ejecutado reside en Bogotá.

Decantadas las anteriores circunstancias, es claro para la suscrita titular de este despacho que, el lugar de notificación del demandado CARLOS ALBERTO PERICO, es la carrera 82 # 17 – 95 Et. 2, torre 6, apartamento 104, de la urbanización “LA ANTANA REAL “, Fontibón / Bogotá, nomenclatura que NO fue la argüida en la demanda, pues en ella se adujo que el domicilio del demandado era la CALLE 11 A No. 2 B – 40 de La Calera, ubicación a la cual se remitió enteramiento y arrojó que el demandado es DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Así las cosas, se tiene que el 291 del CGP remitido a Bogotá NO se ha tenido en cuenta, por lo que no es procedente agotar la remisión del aviso de notificación a la misma dirección, más aún cuando no se ha hecho la aclaración ordenada en autos anteriores, y no obra ni solicitud no autorización del enteramiento a esa nueva dirección, sin embargo, como las remisiones aportadas dan cuenta que en efecto la dirección de enteramiento del demandado es la nomenclatura de Bogotá, se ordenará y autorizará que se haga en legal forma a dicho lugar (Enterando tanto el mandamiento de pago – 12/FEB/2018, como el auto de corrección – 23/may/2018), en el plazo perentorio de 30 días, bajo los derroteros del artículo 317 del CGP, SO PENA DE DECRETAR LA TERMINACIÓN DE ESTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1. NO TENER EN CUENTA la notificación remitida a la nomenclatura de La Calera, por las razones argüidas con antelación.

2. NO TENER EN CUENTA el aviso de notificación, puesto que no se configuran los presupuestos procesales consagrados en el artículo 292 del CGP, y adicionalmente se omitió en él, informar y remitir los 2 proveídos a notificar, sino que solo se hizo referencia a la orden de apremio fechada 12 de febrero de 2018.
3. En consonancia con lo discurrido en este proveído DE OFICIO SE ORDENA y AUTORIZA el enteramiento al demandado en la nomenclatura de la ciudad de Bogotá (carrera 82 # 17 – 95 Et. 2, torre 6, apartamento 104, de la urbanización “LA ANTANA REAL “, Fontibón / Bogotá); enterándole tanto el mandamiento de pago – 12/feb/2018, como el auto de corrección – 23/may/2018.
4. Secretaría controle el plazo concedido, desde la notificación por estado de este proveído. Vencido el mismo vuelva el expediente al despacho.
5. **ADVERTIR que la documentación aportada NO proviene del correo que el profesional del derecho tiene inscrito en SIRNA. De persistir dicha falencia su documental posterior NO se tendrá en cuenta.**
6. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el profesional del derecho Dr. GILBERTO REYNA CHAPARRO, a su cargo como apoderado judicial de la parte demandante se tiene en cuenta la manifestación de paz y salvo de dicha entidad con el profesional del derecho que dimite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #47
de **15 de diciembre de 2023** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf504caf7e526c769737822f588954ba19787ff9c2ac93a4884581fc2097e28**

Documento generado en 14/12/2023 06:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>